



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

VISTO las presentes actuaciones en las que se tramitan la convocatoria a concurso docente para UN (1) cargo de PROFESOR ADJUNTO EFECTIVO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA, en la ORIENTACIÓN DOCENTE: GENÉTICA GENERAL (Código 2119), llamado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 292/10-Expediente Nro.100521 y su Cuerpo I; y

CONSIDERANDO:

Que las presentaciones formuladas por los postulantes Doctoras Delia Elba AIASSA a fojas 423/439 y María Isabel ORTIZ a fojas 441/449 del Expediente indicado más arriba, impugnan el Dictamen del Jurado.

Que en el caso de la impugnación de la postulante Dra. AIASSA se impugna al dictamen por resultar arbitrario y carente de legalidad, entre otras cuestiones por no respetar las pautas dispuestas por el artículo 30° de la Resolución del Consejo Superior Nro. 003/2000 y su reglamentación dispuesta por Resolución del Consejo Directivo N° 179/2006, que disponen ponderar cualitativa y cuantitativamente los antecedentes y clase de oposición de los aspirantes; asimismo plantea que las conclusiones de lo dictaminado se apartan de la norma en tanto se excede en las exigencias académicas en relación al cargo concursado.

Que la Dra. Ortiz impugna lo dictaminado por arbitrario aduciendo una errónea valoración de sus antecedentes docentes y científicos.

Que por Resolución del Consejo Directivo N° 192/2011, se dispuso requerir a la Comisión Asesora que actuó como Jurado en el concurso que, previa vista de las impugnaciones, ratifiquen o rectifiquen sus conclusiones.

Que a fojas 446 del expediente más arriba, con mención de la normativa aplicable, el Jurado solicita se declare la nulidad de lo actuado por defectos involuntarios de forma, expresando que los postulantes fueron objetivamente evaluados de acuerdo a los baremos del sistema de educación superior.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

I.

Que al respecto la Dirección de Asuntos Jurídicos, expresó que los dictámenes del Jurado resultan antagónicos, agregando que dicha Comisión Asesora no ha cumplido con lo peticionado por el Consejo Directivo al no precisar cuáles son los defectos que podrían ocasionar la nulidad, aclarar si los mismos son o no subsanables y evaluarlos en relación a la posible procedencia de los agravios precisados por los impugnantes. Asimismo aconseja que vuelvan las presentes actuaciones al Jurado a efectos de que este proceda a ampliar su opinión vertida a fojas 466, manifestando cuáles son los defectos de forma involuntarios en los que ha incurrido y para que se pronuncie en relación a los agravios expresados por los impugnantes, determinando si les asiste o no razón en sus quejas.

Que este Consejo Directivo, acuerda con lo presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad en su Dictamen Nro. 6638/2011.

Que la ampliación de dictamen es justamente la oportunidad en la que el Jurado debe aclarar los fundamentos de lo resuelto, salvar errores involuntarios de resultar estos subsanables y completar sus actuaciones de manera de salvar vicios para que pueda completarse el proceso de concurso.

Que el Jurado tiene el deber de proceder a dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo Directivo, caso contrario podría incurrir en un incumplimiento de sus deberes funcionales. Se le recuerda al Jurado que su actuación como tal se enmarca dentro de sus deberes funcionales y que los funcionarios deben cumplir sus obligaciones en forma que determinan las leyes y reglamentos aplicables al ejercicio de la función pública, teniendo presente que al respecto se debe tener en cuenta el concepto amplio de funcionario público contenido en artículo 77 (Parte General) del Código Penal. En este marco, parte de sus obligaciones son la de prestar servicio personalmente con eficiencia y eficacia, en las modalidades y condiciones que se determinen, y observando toda norma legal o reglamentaria atinente. Dicho esto vale advertir que, de reiterarse su conducta reticente, pueden incurrir en responsabilidad administrativa y/o penal en los términos del Estatuto Universitario (art. 44), Ley 24.521 (art. 12) y artículos 248 y 249 del Código Penal.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES
RESUELVE:**



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales


//.

ARTICULO 1º.- Establecer que vuelvan las actuaciones a la Comisión Asesora que actuó en el llamado a "Concurso Abierto para la provisión de UN (1) CARGO de **PROFESOR ADJUNTO EFECTIVO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA** en el DEPARTAMENTO DE CIENCIAS NATURALES, ORIENTACIÓN DOCENTE: **GENÉTICA GENERAL (Cod. 2119)**, para el dictado de esa asignatura o de otras asignaturas afines del Departamento y/o de la Facultad", para que ratifiquen o rectifiquen sus conclusiones, precisando en su caso los defectos involuntarios que aducen podrían ocasionar la nulidad del concurso, a los efectos de que el Consejo Directivo evalúe su pertinencia y si los mismos son subsanables y/o en su caso evalúe la procedencia de los agravios esgrimidos por los impugnantes.-

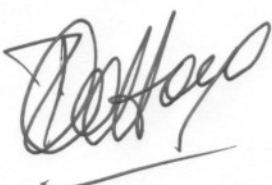
ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Areas de competencia. Cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

RESOLUCION NRO.: **008**



Lic. Teresa del C. QUINTERO
Sec. Académica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.



Dra. Rosa Irene CATTANA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.